

Reposición contra el auto que niega caución

Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

Jue 28/04/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beyer alberto gomez ramirez <bagora50@hotmail.com>;andresbojaca@hotmail.com <andresbojaca@hotmail.com>;carterabojaca@gmail.com <carterabojaca@gmail.com>;Mario Gomez Blanco <mariojunior77@hotmail.com>

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 110014003017-2021-00367-00

DEMANDANTES: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

Rad. 11001400304420210036700

ASUNTO: Reposición contra auto que niega Caución.

Cordial saludo.

Anexo lo enunciado .

Atentamente,

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

ABOGADA.

Calle 19 No 4-74 oficina 1602 edificio. Coopava

cel 3104868302

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 110014003017-2021-00367-00
DEMANDANTES: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: MARIO ERENESTO GOMEZ BLANCO
ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA.
Rad. 11001400304420210036700

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y radicada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.520.856 de Engativá, con tarjeta profesional de abogada número 213606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de **MARIO GOMEZ** y **NORA CRISTINA BLANCO TELLEZ**, me permito **INTERPONER RECURSO DE TEPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto notificado por restado el día 25 de abril de 2022, mediante el cual niega requerir al demandante para que preste caución por los siguientes motivos:

El despacho en el auto objeto de reposición en su inciso final dice que:

“Respecto a la solicitud de requerir a la ejecutante para que preste caución para responder por eventuales perjuicios ocasionados por la práctica de medida cautelar decretada, no es procedente atender dicha petición, tenga en cuenta que esta fue una de las reformas pilares del actual CGP.”

Si bien es cierto que el código general del proceso hizo algunas reformas al C.P.C. entre las cuales derogó el artículo 513 del Código de procedimiento civil, mediante el cual en su inciso final decía que:

“Para que pueda decretarse el embargo o secuestro de bienes antes de la ejecutoria del mandamiento de pago, el ejecutante deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al diez por ciento del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares. Esta caución se cancelará una vez el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos, o consigne el valor de la caución a órdenes del juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior.”

No menos cierto es que el Código General Del Proceso, en aras de garantizar los posibles perjuicios que el demandante pudiera ocasionar al demandado ante un eventual proceso, estableció también caución en los procesos ejecutivos inciso final art. 599 en el siguiente evento:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito – negrilla y subrayado fuera del texto- o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que el actual Código General del Proceso permite al ejecutado que propuso excepciones de merito como en el caso que nos ocupa es viable que el despacho ordene al ejecutante prestar caución por el 10 % de las pretensiones para que el demandante responda por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, debe revocarse este auto y ordenar al demandado que preste la caución solicitada

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Gutierrez Sanchez', written in a cursive style.

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
C.C. No 39520856 de Engativá
T.P. No 213606 del C.S.J.